

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa.

- Proyecto de Ley **3019/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas, María Úrsula Letona Pereyra, Carlos Alberto Domínguez Herrera y Gilmer Trujillo Zegarra, por el que proponen una "Ley que autoriza la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura social básica y productiva a través de núcleos ejecutores".

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la primera sesión extraordinaria, celebrada el lunes 15 de octubre de 2018, del periodo anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3019/2017-CR, con el voto favorable** de los congresistas presentes Mártires Lizana Santos, Percy Alcalá Mateo, Dalmiro Palomino Ortiz, María Ramos Rosales, César Segura Izquierdo, Miguel Castro Grández, Juan Carlo Yuyes Meza y Carlos Domínguez Herrera.

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

1.1. **Estado procesal del proyecto**

El Proyecto de Ley **3019/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de junio del 2018 y, fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión, ambas mediante decreto de envío del 18 de junio del 2018.

1.2. **Pedidos de opinión**

Para el análisis de la presente iniciativa legislativa, se ha solicitado información a las siguientes entidades:

- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 1520-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 06 de julio del 2018.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio 1521-2017-2018/CDRGLMGE-CR con acuse de recibo el 12 de julio del 2018.
- Ministerio de Educación, mediante Oficio 1522-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo del 11 de julio el 2018.

RU 244585

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

- Ministerio de Salud, mediante OFICIO N° 1523-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 12 de julio del 2018.
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Oficio 1524-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 12 de julio del 2018.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio 1525-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 12 de julio del 2018.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante Oficio 1526-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 13 de julio del 2018
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), mediante Oficio 1527-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 12 de julio del 2018.
- Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio 291-2018-2019/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 12 de octubre del 2018.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio 292-2018-2019/CDRGLMGE-CR, con acuse de recibo el 15 de octubre del 2018.

### 1.3. Opiniones recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

- 1) **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:** mediante Oficio 3042-2018-MTPE/4, recibido el 11 de septiembre de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Verónica Rojas Montes, remite el Informe 342-2018-TP/DE/UGAL, elaborado por la Gerencia de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; opinando favorablemente del Proyecto de Ley 3019/2017-CR, pero precisando:

“10. Tal como sucedió con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propósito del Proyecto de Ley 2826/2017-CR, sobre el cual esta Unidad Gerencial emitió el Informe N° 257-2018-TP/DE/UGAL, en el cual concluyó que el citado proyecto de Ley si bien se alineaba al objeto del Programa, sin embargo, se debía recalcar el carácter excepcional de la intervención del Programa, teniendo en cuenta la incorporación del núcleo ejecutor como un nuevo actor para las modalidades de acceso existentes en el Programa, sólo cuando se evidencien situaciones específicas y excepcionales de urgente atención, que serían desarrolladas y precisadas en la norma reglamentaria que se emitiera en su oportunidad”

- 2) **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:** mediante Oficio 548-2018-VIVIENDA/DM, recibido el 15 de octubre de 2018, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Javier Pique del Pozo, remite el Informe 818-2018-VIVIENDA-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Legal; opinando que el Proyecto de Ley 3019/2017-CR, es viable con recomendaciones; siendo las siguientes:

“3.3 Desde el punto de vista legal, considerando las opiniones vertidas en los informes técnicos y legales del PNSR y el PNVR, esta Oficina General propone la inclusión de la Tercera Disposición Complementaria Final, la misma que exceptúa al Ministerio de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

Vivienda, Construcción y Saneamiento de la aplicación del numeral 6.1 del Artículo 6, numeral 7.1 del Artículo 7 y el numeral 12.1 del Artículo 12 del proyecto de Ley; así como la modificación del Artículo 1 del referido proyecto; por lo que se concluye que el proyecto de Ley N° 3019/2017-CR es viable con recomendaciones”.

- 3) **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL:** mediante Oficio 723-2018-MIDIS/DM, recibido el 17 de octubre de 2018, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora Liliana del Carmen la Rosa Huertas, remite el Informe 429-2018-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; opinando que el Proyecto de Ley 3019/2017-CR, no resulta viable en los términos expuestos; siendo las siguientes observaciones:

3.5.1. Atendiendo a que la propuesta normativa es una norma de carácter general que busca fortalecer el ejercicio de derechos a la participación ciudadana durante el ciclo de vida de los proyectos de inversión bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, ampliando el ámbito de aplicación, se considera necesario que se realicen ajustes al texto del proyecto legislativo, así como se evalúen aspectos vinculados a la operatividad, a fin del buen uso de los recursos públicos.

3.5.2. El objeto del proyecto de Ley no se encuentra adecuado al Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se establecen las normas de Invierte.Pe, que ya no utilizan la denominación de Proyectos de Inversión Pública sino de Proyectos de Inversión e Inversión.

En ese sentido, FONCODES, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, interviene en proyectos en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.5.3. En base a la experiencia del FONCODES, se deduce que la modalidad del Núcleo Ejecutor marca innovación en la participación ciudadana, para la ejecución de proyectos y actividades a nivel de pequeñas localidades del ámbito rural y urbano, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ El Núcleo Ejecutor se conforma hasta con menos de 100 personas y en el caso de la selva debido a su gran dispersión poblacional, se desarrollan proyectos con núcleos ejecutores conformados con un mínimo de 20 personas. Las personas asistentes a la Asamblea representan a cada familia.
- ✓ La mayoría de los proyectos de inversión superan las 100 UIT; por tanto, este tope representaría una barrera para las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad que requieren mejorar su acceso a los servicios básicos e infraestructura básica de apoyo a la producción.
- ✓ Actualmente, se viene aprobando proyectos de infraestructura con montos hasta S/: 1.2. millones; y que de acuerdo a las normas de Invierte.pe este monto está en el orden de S/ 3.0 millones.
- ✓ De otro lado se desarrollan intervenciones que no son proyectos como Agua Mas (Intervenciones de rehabilitación, reposición y operación y mantenimiento

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

de sistemas de agua), y Mi abrigo (acondicionamiento de viviendas vulnerables a las heladas), que superan los S/ 500 000,00 por Núcleo Ejecutor.

- ✓ Asimismo, FONCODES ejecuta proyectos productivos orientados a la generación de oportunidades económicas, en el marco del Programa Presupuestal 0118 "Acceso a Hogares Rurales con economías de subsistencia a mercados locales-Haku Wiñay", cuyo Núcleo Ejecutor administra recursos hasta por el monto de S/ 2.2 millones. Así también ejecuta el denominado Programa Compras a MYPerú.
- ✓ En zonas rurales es difícil conseguir la certificación notarial o de Juez de Paz, por lo que FONCODES acredita la constitución de los núcleos ejecutores con las actas suscritas por la población y/o las autoridades que intervienen en la asamblea.
- ✓ Ante las dificultades de apertura de cuentas en el Banco de la Nación, resulta más viable la apertura de cuenta en los bancos privados que no exigen el RUC a los Núcleos Ejecutores.
- ✓ La supervisión implica una estructura funcional, técnica especializada y descentralizada a nivel de campo y gabinete por profesionales externos y a través de Unidades Territoriales que garantiza un seguimiento permanente y asistencia al Núcleo Ejecutor para que ejecute los proyectos en el marco de los convenios que suscriben.
- ✓ Para que el modelo del Núcleo Ejecutor funcione se requiere niveles de supervisión, uno es la supervisión técnica del proyecto (profesionales contratados por el Núcleo Ejecutor), otro nivel de la supervisión es la realizada por la Unidad Territorial que supervisa al Órgano Representativo del Núcleo Ejecutor y a los profesionales contratados por el Núcleo Ejecutor, implementándose con herramientas, soporte de seguimiento informático y normativas en cada nivel central a fin de asegurar la calidad de los proyectos, perfil de profesionales, avance de obra, culminación y liquidación, entre otros.
- ✓ Para garantizar la supervisión del proyecto se debe incluir una partida destinada a la contratación de profesionales y costo de la logística que requiere la supervisión.

3.5.4. En tal sentido, de no mantenerse las características señaladas en el numeral anterior, en la ejecución de intervenciones bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor por FONCODES, se estaría truncando la capacidad del Sector Desarrollo e Inclusión Social, de actuar en la zona rural y urbana, desarrollando inversiones en infraestructura social y productiva en circunscripciones que territorialmente concentran población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, conforme al mandato establecido en el Decreto Ley N° 26157 que permite llegar a las zonas más alejadas y dispersas del país (...) <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Informe 429-2018-MIDIS/SG/OGAJ, págs. 3, 4y 5.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

- 4) **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:** no remitió opinión.
- 5) **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES:** no remitió opinión.
- 6) **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ:** no remitió opinión.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3019/2017-CR, consta de Diecinueve artículos, Dos Disposiciones Complementarias Finales y Una Disposición Complementaria Derogatoria, y estas buscan promover:

**Cuadro 01**

| PROYECTO DE LEY   | COMENTARIO   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente Ley autoriza a los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias a ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, que contribuyan a reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbana, a través de núcleos ejecutores, promoviendo el desarrollo y mejorando la calidad de vida de las poblaciones vulnerables del país.</p>  | <p>Habilita a nuevas entidades a ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores, en beneficio de la población de pobreza y extrema pobreza, ubicados en el ámbito rural y periurbana.</p> <p>Como antecedente encontramos en el Decreto de Urgencia 085-2009, que autorizó a entidades pública a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo modalidad de Núcleos Ejecutores (sin embargo esta norma solo tuvo vigencia para el año 2009 y 2010).</p> |
| <p><b>Artículo 2.- Principios generales</b></p> <p><b>2.1 Participación comunitaria.</b> - La participación de la comunidad regirá durante todo el proceso de ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, evidenciándose una adecuada identificación con el desarrollo de su comuna, selección de sus representantes y la aprobación del trabajo que realizan.</p> <p><b>2.2 Transparencia.</b> - Los representantes de los núcleos ejecutores están obligados a transparentar todos los actos y acciones que realicen durante la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las</p> | <p>Se establece 04 principios generales para la aplicación de la presente ley, debe entenderse que estos principios no son contrarios a los principios establecidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.</p>  |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |  |
|--|--|
| <p>mismas, informando permanentemente a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.</p> <p><b>2.3 Temporalidad.</b> - La constitución del núcleo ejecutor culmina ante la aprobación de un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados al término de la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, puesto que ha sido constituido para tal fin.</p> <p><b>2.4 Eficacia.</b> - Garantizar la ejecución oportuna de los proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, involucrando a los beneficiarios, participando en condiciones de igualdad, equidad y trabajo en equipo; en un ambiente de transparencia y confianza mutua; cumpliendo con las exigencias técnicas y financieras preestablecidas en el convenio.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 3.- Fines</b></p> <p>3.1 Facilitar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos atender las necesidades básicas de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural y periurbana.</p> <p>3.2 Aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural y periurbana.</p> <p>3.3 Promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, mediante la participación de la comunidad.</p> <p>3.4 Promover la participación de la comunidad como administradores de proyectos de inversión pública y como beneficiarios de</p> | <p>Se entiende que los fines son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Habilitar a las entidades el uso del modelo de núcleo ejecutor.</li> <li>✓ Involucrar a la población en la construcción de su desarrollo social y económico.</li> <li>✓ Promover la formación de capacidades de la población involucrada en los núcleos ejecutores.</li> <li>✓ Fortalecer el uso del mecanismo de fiscalización ciudadana.</li> </ul> |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |  |
|--|--|
| <p>empleos temporales, a través de los núcleos ejecutores.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 4.- Ámbito de aplicación</b><br/>Las Entidades que se acojan a la presente Ley, tienen la obligación de cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos en la misma, así como los núcleos ejecutores, en lo que corresponda, bajo responsabilidad.</p>  | <p>Se expresa que la norma es aplicable para las entidades que se acojan.</p>  |
| <p><b>Artículo 5.- Definiciones</b><br/><b>Proyectos de infraestructura social básicas:</b> Son pequeñas obras que tienen como objeto contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y financian las siguientes líneas de intervención: Centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención y redes secundarias de electrificación.<br/><b>Proyectos de infraestructura productiva:</b> Aquellas intervenciones que coadyuvan al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbana en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y post cosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros; apoya lo negocios rurales en forma sostenible).</p> | <p>En estricto, regula la tipología de proyectos que pueden ejecutarse a través de la modalidad de núcleo ejecutor.<br/>Estas acepciones son en parte recogidas en el artículo 8 del Decreto Supremo 009-2009-MINDES, Reglamento de la Ley 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios.</p> |
| <p><b>Artículo 6°. Núcleo ejecutor</b><br/>6.1 Es el órgano ejecutor de no menos de cien (100) personas, creadas por la propia población o comunidad que se constituye como tal y, en general, por cualquier institución o grupo social que representa a una comunidad organizada en una determinada localidad de</p>  | <p>✓ Recoge lo propuesto en el Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social-FONCODES; así como lo previsto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 085-2009, "Autorizan a entidades públicas a</p>   |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |  |
|--|--|
| <p>las zonas rurales y periurbanas de condición pobre y extremadamente pobre, que buscan ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</p> <p>6.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como para realizar todas las acciones necesarias para la ejecución y liquidación de un proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, regido por las normas del ámbito privado.</p>   | <p>ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo modalidad de Núcleos Ejecutores.</p> <p>✓ Se promueve la participación económica de la población de pobreza y extrema pobreza.</p>  |
| <p><b>Artículo 7°. De la conformación y constitución del núcleo ejecutor</b></p> <p>7.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una Asamblea General con la participación de no menos de cien (100) personas, en la cual se identificará el proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas que se pretende ejecutar.</p> <p>7.2 La constitución de núcleos ejecutores se acreditará mediante el acta de las Asamblea, debidamente certificada por un Notario Públicos o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción a la cual pertenece el núcleo ejecutor.</p> <p>7.3 En la Asamblea se deberá establecer la conformación de los representantes del núcleo ejecutor.</p> | <p>Esta propuesta toma como referencia lo previsto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 079-2009, Dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia 028-2006.</p> <p>Así, como el artículo 3, del Decreto de Urgencia 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y manteniendo de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</p> |
| <p><b>Artículo 8°. Acreditación del núcleo ejecutor</b></p> <p>La acreditación de los núcleos ejecutores se efectivizará con la suscripción del convenio con la Entidad correspondiente, quien destinará recursos para ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</p>  | <p>Este artículo guarda relación con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y manteniendo de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</p>   |
| <p><b>Artículo 9°. De los representantes del núcleo ejecutor</b></p> <p>Los representantes del Núcleo Ejecutor son:</p> <p>a) Presidente,</p>  | <p>Este artículo guarda relación con lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 079-2009, Dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia 028-2006; del mismo modo, el numeral 3.2 del</p>   |



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |  |
|--|--|
| <p>b) Secretario, y<br/>c) Tesorero.</p>   | <p>artículo 3 del Decreto de Urgencia 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y manteniendo de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</p> <p>Del mismo modo, está propuesta guarda relación con la previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo 009-2009-MINDES, Reglamento de la Ley 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios..</p> |
| <p><b>Artículo 10°. De los requisitos para ser elegidos representantes del núcleo ejecutor</b></p> <p>a) Residir en la localidad donde se constituirá el Núcleo Ejecutor, como mínimo durante tres años consecutivos.</p> <p>b) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad con los otros directivos del Núcleo Ejecutor ni con los miembros del Comité de Vigilancia.</p> <p>c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.</p>   | <p>La propuesta incorpora requisitos para ser elegidos representantes del núcleo ejecutor, primando su residencia mínima de tres años, parentesco por consanguineidad hasta el segundo grado; y un requisito importante es que los representantes no cuenten con antecedentes policiales, judiciales y penales.</p>  |
| <p><b>Artículo 11°. De las obligaciones de los representantes del núcleo ejecutor</b></p> <p>a) Suscribir el convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</p> <p>b) Suscribir los contratos con el residente, personal técnico y administrativo que participe en la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</p> <p>c) Convocar a la población Asambleas mensuales, o cuando sea necesario, para informar sobre el avance físico y financiero de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</p> <p>d) Propiciar la participación de la población beneficiaria en las charlas de capacitación</p> | <p>Lo interesante del artículo propuesto es que se precian las principales obligaciones de los representantes del núcleo ejecutor. Estas consideraciones no habían sido asumidas en diversas normatividades sobre la materia.</p>  |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|   |  |
|---|--|
| <p>a fin de darle mantenimiento y operatividad al proyecto.</p> <p>e) Administrar correctamente los fondos que le han sido transferidos por la Entidad correspondiente.</p> <p>f) Revisar, firmar y publicar las rendiciones de gastos mensual y final, y presentar ante la Entidad correspondiente, y</p> <p>g) Otras que establezca el Reglamento.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 12°. Ejecución de proyectos por núcleos ejecutores</b></p> <p>12.1 Los núcleos ejecutores ejecutan proyectos de inversión pública priorizadas o mantenimiento de infraestructura social básica y productiva, según sea el caso, en saneamiento, agua potable, gestión de residuos sólidos, minipresas, pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, educación, salud y productivas, siempre que el monto no supere las (100) Unidades Impositivas Tributarias, por cada proyecto o mantenimiento.</p> <p>12.2 Los núcleos ejecutores consignarán en el convenio que suscriban con la Entidad correspondiente, el aporte en mano de obra, terreno y en materias locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos.</p> <p>12.3 La Entidad correspondiente, abrirá en el Banco de la Nación una cuenta a nombre del núcleo ejecutor y depositará en ella los recursos para la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas establecidas en el convenio.</p> <p>12.4. Los recursos no ejecutados por los núcleos ejecutores conforme a lo establecido en los convenios, serán devueltos a la Entidad correspondiente, para su depósito en las cuentas bancarias que así lo determinen.</p> <p>12.5. Culminado el plazo a que se refiere el artículo 16° de la presente Ley, el Banco de la</p> | <p>Este artículo guarda relación con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y manteniendo de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</p> |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|   |  |
|---|--|
| <p>Nación procederá al cierre de la mencionada cuenta, a solicitud de la Entidad correspondiente.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 13°. Proyectos priorizados.</b></p> <p>Los proyectos de inversión pública priorizados se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico.</p>  | <p>Este artículo guarda relación con lo previsto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y manteniendo de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</p> |
| <p><b>Artículo 14°. Obligaciones de la Entidades que destinan recursos a los núcleos ejecutores.</b></p> <p>Las entidades que destinan recursos para ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas a través de núcleos ejecutores, tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores.</li> <li>b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.</li> <li>c) Realizar el seguimiento de la ejecución físico y financiera del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</li> <li>d) Publicar en su portal institucional los informes sobre el avance físico y financiero de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.</li> </ol> | <p>Está norma establece obligaciones de las entidades que destinan (entregan) recursos a favor de los núcleos ejecutores.</p> <p>Específicamente cuatro obligaciones fundamentales alineados a la ejecución física y financiera de proyecto.</p>           |
| <p><b>Artículo 15°. Del control y la supervisión de las Entidades que destinan recursos a los núcleos ejecutores</b></p> <p>La Entidad correspondiente a través de un representante, controla y supervisa el uso de recursos, el avance físico y financiero del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, y verificará el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio.</p>   | <p>En este artículo se designa un representante de la entidad que, entre los recursos a los núcleos ejecutores, esto último denominado veedor en el numeral 3.2 del artículo 3 Decreto de Urgencia 085-2009.</p>   |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR, Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura social básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 16°. Fiscalización y vigilancia participativa a los recursos destinados a los núcleos ejecutores.</b></p> <p>16.1 La población a través de un Comité de Vigilancia fiscalizará el uso de recursos destinados al núcleo ejecutor para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, con criterios de transparencia y probidad.</p> <p>16.2 El Comité de Vigilancia está conformado por tres miembros, elegidos por el núcleo ejecutor.</p> <p>16.3 Para ser miembro del Comité de Vigilancia deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ley.</p> <p>16.4 Mediante Reglamento se establece sus obligaciones.</p>   | <p>La iniciativa toma como referencia el artículo 9 del Decreto de Urgencia 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y manteniendo de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</p> <p>Sin embargo, la propuesta organiza y reconoce la fiscalización ciudadana a través de un "Comité de Vigilancia". Se deja al reglamento sus obligaciones.</p> |
| <p><b>Artículo 17°. Rendición de cuentas</b></p> <p>17.1 Los núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas deben presentar ante la Entidad un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>17.2 La Entidad evalúa el informe remitido por los representantes del núcleo ejecutor, observándole o dándole la conformidad; en el primer caso debe ser subsanado por los representantes del núcleo ejecutor en un plazo de diez días calendario; en caso no se levante las observaciones, la Entidad iniciará las acciones legales correspondientes. En el segundo caso, la Entidad en un plazo de diez días calendario se encarga de publicar el citado informe en sus portales institucionales y emite una copia a la Contraloría General de la República.</p> | <p>Este articulado, establece un plazo máximo inferior a lo que prevé artículo 10 del Decreto de Urgencia 085-2009.</p> <p>Se establece que la no subsanación de observaciones a cargo del núcleo ejecutor, la Entidad está habilitada a realizar las acciones legales correspondientes.</p>  |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 18°. Administración y responsabilidad en el uso de los recursos</b></p> <p>18.1 Los representantes del núcleo ejecutor son responsables de la gestión del proyecto y administran directamente los recursos que le han sido designados por la Entidad correspondiente.</p> <p>18.2 Los representantes de los núcleos ejecutores son responsable civil y penalmente por la utilización de los recursos entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban.</p>  | <p>El artículo toma como referencia lo previsto en el artículo 11 del Decreto de Urgencia 085-2009.</p>   |
| <p><b>Artículo 19°. De la suspensión ante las irregularidades en la administración de recursos y continuidad de la ejecución de la intervención</b></p> <p>Si la Entidad o el Comité de Vigilancia evidenciara irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, la Entidad ordena a la entidad financiera el congelamiento de la cuenta bancaria del núcleo ejecutor, hasta la formalización de los nuevos representantes del núcleo ejecutor con la finalidad de no paralizar la ejecución de la obra o el mantenimiento y procede a iniciar acciones legales que hubiere lugar contra los representantes salientes del núcleo ejecutor.</p> | <p>Este artículo regula la suspensión por irregularidades en la administración de los recursos (económicos) por parte del núcleo ejecutor; de otro lado, establece la alternativa para la continuidad del proyecto.</p> |
| <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIARIAS<br/>FINALES</b></p> <p><b>Primera. Adecuación a la presente Ley</b></p> <p>Dispóngase que el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), para la ejecución de proyectos inversión pública o de mantenimiento de infraestructura, a través de núcleos ejecutores, se adecúa a los procedimientos establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Segunda. Aprobación de disposiciones reglamentarias.</b></p> <p>El reglamento de la presente Ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el</p>   | <p>Establece la adecuación de FONCODES al nuevo marco normativo que regula núcleos ejecutores.</p>  |

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

|  |  |
|--|--|
| plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley.   |  |
| <p align="center"><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA<br/>DEROGATORIA</b></p> <p><b>Única. Derogación de las Leyes que se opongan a la presente Ley.</b></p> <p>Derogase la Ley N° 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través núcleos ejecutores.</p> | <p>Propone la derogación de la Ley 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través núcleos ejecutores.</p> |

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: numeral 22 del artículo 2.
- Ley 29030, Ley que autoriza a las municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios.
- Ley 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores
- Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social-FONCODES
- Decreto de Urgencia 026-2010, modifican el Decreto de Urgencia 079-2009.
- Decreto de Urgencia 085-2009, autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo modalidad de Núcleos Ejecutores.
- Decreto de Urgencia 079-2009, Dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia 028-2006.
- Decreto de Urgencia 028-2006, Destinan porcentaje del Canon Petrolero que se asigna a los Gobiernos Regionales y Locales a favor de las Comunidades ubicadas en las respectivas zonas de explotación de recursos naturales petroleros.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Para el análisis correspondiente de la presente iniciativa, resulta necesario responder las siguientes interrogantes:

#### A. **¿Cuál es el origen de los Núcleos Ejecutores?**

El concepto de núcleo ejecutor aparece por primera vez en el Decreto Ley 26157 (1992), Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social- FONCODES<sup>2</sup>, específicamente en su artículo 4, señalando que "Las instituciones u organizaciones

<sup>2</sup> Creado por Decreto Legislativo 657.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente núcleos ejecutores y para acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) deberán constituirse como tales ante él. El núcleo ejecutor podrá presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social para cuyo apoyo se ha constituido (...) <sup>3</sup> (subrayado propio)".

El funcionamiento del núcleo ejecutor, fue concebido para facilitar la misión de FONCODES, es decir, el de "mejorar las condiciones de vida de los más pobres, generando empleo, mediante el financiamiento de proyectos dirigidos a la atención de las necesidades básicas de la población y promoviendo la participación de la población pobre en la gestión de su propio desarrollo. Para ello, financia un menú de proyectos vinculados a la asistencia social, infraestructura social, infraestructura económica y desarrollo productivo. Su mecanismo de operación privilegia la participación de la población a través del **Núcleo Ejecutor**, que está constituido por representantes de los beneficiarios elegidos democráticamente y apoyados por profesionales (proyectistas, evaluadores, inspectores, supervisores y capacitadores), contratados directamente por esta unidad de gestión, que promueve finalmente su capacidad de contratación como elemento de vinculación con el mercado. <sup>4</sup>".

En ese contexto, desde que se crearon los núcleos ejecutores, podemos afirmar que tuvo entre sus principales logros, el de:

1. Desarrollo de capacidades productivas de las poblaciones rurales bajo condiciones de pobreza.
2. Ejecución de obras de infraestructura menor, para mejora de los servicios públicos al ciudadano.
3. Contribución de la seguridad alimentaria de la población en mejora de la salud.
4. Presencia del Estado a través de estas intervenciones.
5. Formación de líderes locales, en algunos casos muchos de ellos, han pasado a ser alcaldes de Centros Poblados, distritos o nivel provincial
6. Participación activa de la mujer.

Los aspectos resaltantes del uso del mecanismo de participación ciudadana en la gestión de su desarrollo, fue el de la innovación organizacional, para esto tomaremos lo señalado por la Organización de los Estados Americanos (2003) <sup>5</sup>:

- "1. El núcleo ejecutor proviene de la comunidad antes que de un gobierno municipal o cualquier otra autoridad.

<sup>3</sup> Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social.

<sup>4</sup> Organización de los Estados Americanos. Mejores prácticas en Desarrollo Social-Experiencias de los Fondos de Inversión Social. Venezuela: 8 octubre de 2003, pág 21.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

2. La comunidad elige el proyecto prioritario y a los representantes del núcleo ejecutor.
3. Los fondos entregados para el proyecto son entregados por FONCODES al Núcleo Ejecutor a través de desembolsos, que generalmente son dos. El segundo desembolso se hace entrega de acuerdo al avance de la obra.
4. La selección del proyectista e inspector residente la realiza el Núcleo Ejecutor, mediante un sorteo de los agentes registrados en la oficina Zonal de FONCODES, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la participación de los beneficiarios.
5. Dar un sentido de propiedad a los proyectos que se financian.
6. El esquema del Núcleo Ejecutor promueve modelos participativos amplios y de transparencia de la utilización de los recursos, en la identificación del proyecto, en la gestión de su financiamiento, ejecución y la operación”.

**B. ¿Es necesario de contar con un marco general que regule sobre Núcleos Ejecutores?**

Para emitir una opinión al respecto, resulta necesario mencionar como han venido funcionando los núcleos ejecutores en el tiempo:

Proceso histórico como se ha implementado a través de diversas normativas los núcleos ejecutores:

1. Como lo señalamos, el concepto de núcleo ejecutor lo encontramos por primera vez en el Decreto Ley 26157 (30/12/1992), Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social- FONCODES, con finalidad de permitir el cumplimiento de los objetivos por el cual se creó FONCODES (expuesto anteriormente).

Para el caso de los núcleos ejecutores de FONCODES, los resultados obtenidos, según se detalla en su memoria institucional 2016, son los siguientes:

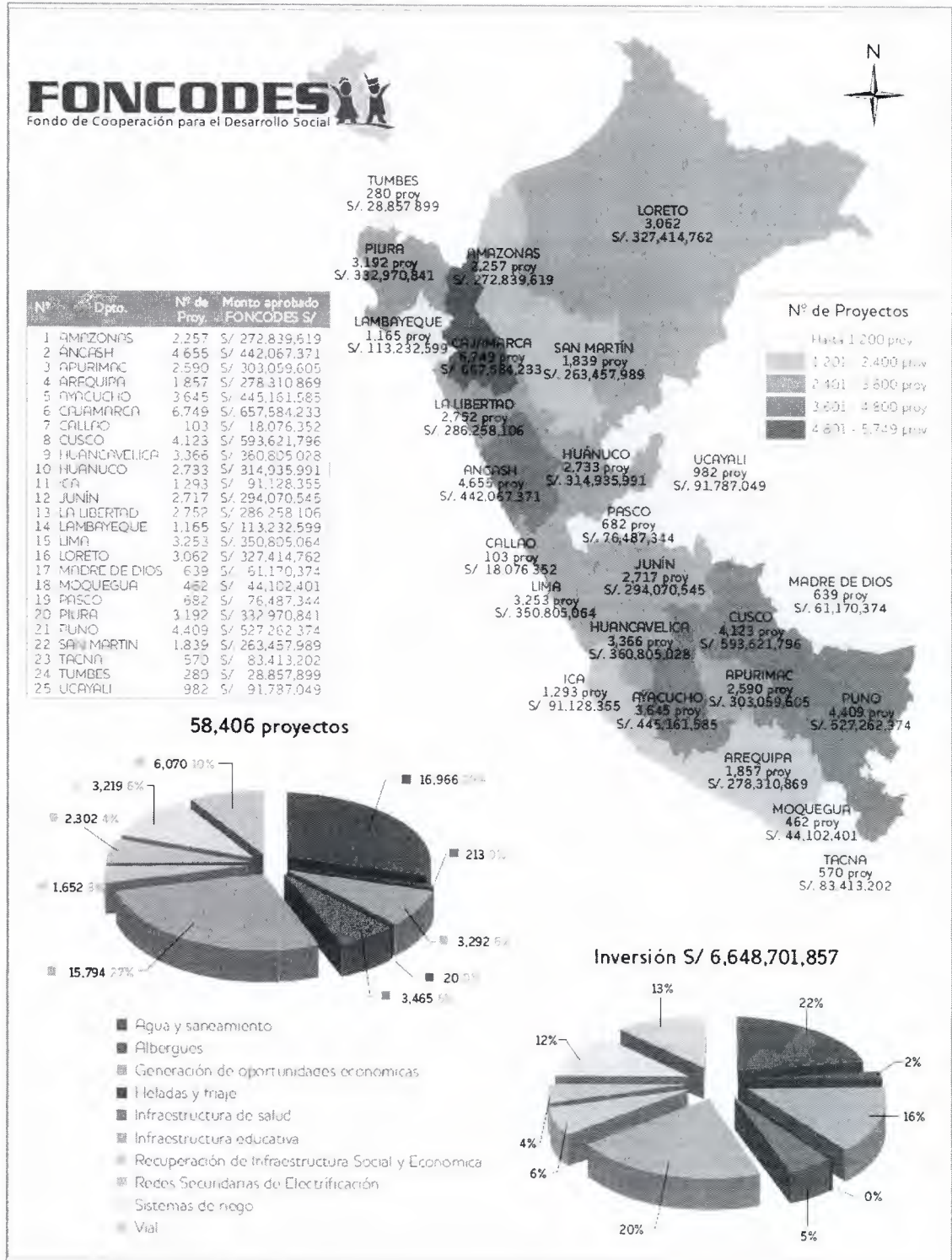
“FONCODES, al 2016, ha venido ejecutando 58 406 proyectos, creando a su vez más de 58 000 núcleos ejecutores promoviéndose más de 221,000 líderes locales, en el ámbito rural de todo el territorio nacional, robusteciendo el tejido social e institucional, lo que ha permitido que el Estado Peruano llegue a los lugares más lejanos del país a bajos costos y con eficacia<sup>6</sup>”.

(Ver infografía que se adjunta)

<sup>6</sup> Tomada de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3019/2017-CR, pág. 10.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
 Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
 pública y mantenimiento de infraestructura social  
 básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**



Fuente: FONCODES

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

2. Decreto de Urgencia 028-2006 (21/10/2006), establece que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros, deberán invertir el 5% de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas. Cabe indicar, que esta norma se expidió con la finalidad de facilitar el cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria y Final<sup>7</sup> de la Ley 28322 (10/08/2004), Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon.

Posteriormente el Decreto de Urgencia 079-2009 (18/07/2009) dicta medidas complementarias al Decreto de Urgencia 028-2006, disponiendo que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se exploten recursos naturales petroleros, destinen el 5% de los fondos que fueron asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores en las comunidades ubicadas en las zonas de explotación respectiva;

A través del Decreto de Urgencia 026-2010 (11/04/2010), que modificó el Decreto de Urgencia 079-2009, se dispuso que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales que generan canon y sobrecanon petrolero destinen parte de estos fondos a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de núcleos ejecutores, en las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación respectivas.

Para ese fin, la misma norma estableció, que los Gobiernos Regionales destinan el diez por ciento (10%) y los Gobiernos Locales destinan el cinco por ciento (5%) de los fondos que les son asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero para lo siguiente:

- a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua, saneamiento, pequeños sistemas de riego, minipresas, apertura de trochas carrozables, puentes y muros de contención;
- b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
- c) Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
- d) Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de seis (6) años por los sistemas de salud y educación;

<sup>7</sup> Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, sustituido por el artículo 2 de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

- e) Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y prácticas saludables en el cuidado de los niños; y,
- f) Campañas de alfabetización.

En ningún caso los proyectos a ejecutar podían superar las 100 UIT.

3. Con la Ley 29030 (29/05/2007), se autoriza a las municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios.

Aquí el monto a comprometer no supera las 100 Unidades Impositivas Tributarias; los núcleos ejecutores son llamados “organizaciones representativas de la comunidad”.

Se dispone que las “municipalidades, con acuerdo de su Concejo Municipal y concertado con el Consejo de Coordinación Local, están autorizadas para convenir con organizaciones representativas de la comunidad, la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica, así como de promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal<sup>8</sup>”.

4. Con el Decreto de Urgencia 085-2009 (09/08/2009), se autoriza que todas las entidades públicas puedan ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.

Esta norma tuvo un carácter de temporal, pues surgió como una medida extraordinaria y urgente para que los gobiernos regionales y los gobiernos locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico que buscaba aminorar los efectos de la crisis externa en el país.

Un aspecto importante que contemplo este decreto, fue que tanto el control y fiscalización en el uso de los recursos económicos y la ejecución de los proyectos de inversión pública, queden a cargo de la población organizada, Gobiernos Regionales y Contraloría General de la República<sup>9</sup>.

De otro lado, en el numeral 5.4. de su artículo 5, se dispuso que tanto el gobierno regional o gobierno local comunicará a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio respectivo, la relación de representantes, para su incorporación en el Registro Nacional de Núcleos

<sup>8</sup> Ley 29030, artículo 1.

<sup>9</sup> En ese marco a través de la Resolución de Contraloría 192-2009-CG, publicado el 23/12/2009, el Contralor General aprueba Directiva “Procedimientos de registro, procesamiento y verificación de las denuncias y atención de las sugerencias ciudadanas referidas a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores”.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

Ejecutores <sup>10</sup> que se constituirá para este efecto en la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Un aporte importante de esta norma es que permitió la expedición del Decreto Supremo 014-2009-SA, por el que se dispuso la afiliación gratuita de los directivos de los núcleos ejecutores en el Seguro Integral de Salud-SIS.

5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Ley 30533 (08/01/2017), se autoriza a la entidad realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.

Esta norma, tiene dos fines primordiales: i) Gestionar y fortalecer la ejecución de las intervenciones del Ministerio a través de los núcleos ejecutores, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales y rurales dispersos, y ii) Facilitar el acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos de saneamiento, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

6. El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, viene ejecutando el Proyecto 2170539 "Fortalecimiento del Desarrollo Local en áreas de la Sierra y Selva Alta del Perú", a través del modelo de Núcleo Ejecutor Central.

Ante lo expuesto, esta comisión encuentra necesario generar un marco normativo general sobre Núcleos Ejecutores, que habilite a todas las entidades del Estado, tomando en consideración sus fines misionales, ejecutar intervenciones en favor de la población ubicada en zona de pobreza y pobreza extrema rural y periurbana.

Finalmente, cabe indicar, que este modelo de ejecución de intervenciones facilitará la presencia del Estado, no sólo a través de ejecución de proyectos que pasan por la Ley de Contrataciones del Estado, que por su concepción muchas veces origina que obras pequeñas se ejecuten en un extenso periodo de tiempo o incluso quedan inconclusas; la habilitación para el uso de las entidades de los núcleos ejecutores dinamizará el proceso de ejecución, pero además tendrá un efecto positivo dentro de la economía local generando impactos sociales inmediatos.

### **C. Los cambios introducidos en el texto legal de la propuesta**

El texto sustitutorio ha sido resultado de un proceso de consultas, debate en la Comisión y sugerencias recibidas por las entidades responsables del pPoder Ejecutivo, en especial de FONCODES adscrito al MIDIS:

En tal sentido se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Tomando en consideración lo expuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del documento respuesta, por lo que se adecua la denominación de

<sup>10</sup> Con Resolución 040-2009-PCM/SD, se aprueba el registro nacional de núcleos ejecutores.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

proyectos de inversión pública, sino el de intervenciones, que incluyen a los proyectos de inversión (Invierte.pe), inversiones y actividades.

- b) Se habilita que no sólo se ejecute proyectos de inversión e inversión, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sino también se habilita la ejecución de actividades.
- c) De mismo modo, tomando en cuenta que las actuales entidades que utilizan núcleos ejecutores, cuya conformación no es en estricto de 100 personas, será fijada por el reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la intervención
- d) Para la conformación y constitución del núcleo ejecutor, se facilita que en zonas donde no se cuente con notario público, juez de paz, para la certificación del acta de asamblea de conformación, está también pueda ser certificada por la autoridad local competente.
- e) Se cambia el término de transferencia por el de entrega, por no ser el núcleo una entidad pública sino privada.
- f) Se establece que la entidad que entrega el recurso asigne un representante que será quien fiscalice en nombre de ella el correcto uso de los recursos y la ejecución del proyecto por parte del núcleo ejecutor.
- g) Se establece que los núcleos ejecutores, ejecutan intervenciones de infraestructura social, productiva y natural. El límite superior de recursos entregados se fija en el reglamento según la naturaleza de la intervención. En ese sentido, se recoge la propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- h) Del mismo modo los recursos no ejecutados por los núcleos ejecutores conforme a lo establecido en los convenios, serán devueltos a la entidad correspondiente, para su depósito conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.
- i) Cabe indicar, que en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y, Modernización del Estado, en fecha 22 de agosto del 2018, el Congresista de la República Gilmer Trujillo Zegarra, coautor del proyecto, solicita vía escrita la incorporación de tres Disposiciones Complementarias Finales a ser considerados en el presente Dictamen.

Sobre el particular, esta Comisión, encuentra pertinente incorporar lo relacionado a que las municipalidades de centros poblados pueden constituirse como núcleos ejecutores, adecuándose a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento

Así también que las entidades que se acojan a esta modalidad, pueden realizar intervenciones de infraestructura natural, y encuentra conforme que se permita la ejecución de programas de vivienda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.

## V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 3019/2017-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbana, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

##### Artículo 2. Principios Generales

- 2.1 **Participación comunitaria.** La comunidad participa durante todo el proceso de ejecución de las intervenciones lo cual se evidencia a través de la identificación con el desarrollo de su comunidad, la selección de sus representantes y la aprobación del trabajo que realizan.
- 2.2 **Transparencia.** Los representantes de los núcleos ejecutores están obligados a transparentar todos los actos y acciones que realicen durante la ejecución de las intervenciones proyecto, informando permanentemente a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.
- 2.3 **Temporalidad.** La constitución del núcleo ejecutor culmina con la aprobación de un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados al término de la ejecución de la intervención para la cual fue organizado.
- 2.4 **Eficacia.** Garantizar la ejecución oportuna de las intervenciones, involucrando a los beneficiarios, que participan en condiciones de igualdad, equidad y trabajo en equipo; en un ambiente de transparencia y confianza mutua; cumpliendo con las exigencias técnicas y financieras preestablecidas en el convenio.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

**Artículo 3. Fines**

- 3.1 Facilitar la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano.
- 3.2 Aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población del ámbito rural y periurbano.
- 3.3 Promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de las intervenciones mediante la participación de la comunidad.
- 3.4 Promover la participación de la comunidad como administradores de las intervenciones y como beneficiarios de empleos temporales, bajo la modalidad de los núcleos ejecutores.

**Artículo 4. Definiciones**

- 4.1 **Intervenciones de infraestructura social básica:** son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, para ejecutar pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.
- 4.2 **Intervenciones en infraestructura productiva:** son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbana en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y post cosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya lo negocios rurales en forma sostenible, entre otras.
- 4.3 **Intervenciones de infraestructura natural:** son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, micro embalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, entre otros.

## **CAPÍTULO II NÚCLEOS EJECUTORES**

### **Artículo 5. Definición**

- 5.1 Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural.
- 5.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida y que se detallan en el reglamento de la presente ley.

### **Artículo 6. De la conformación y constitución del núcleo ejecutor**

- 6.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una Asamblea General, en la cual se identificará la intervención que se pretende ejecutar.
- 6.2 La realización de la asamblea se debe acreditar mediante un acta, certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente, conforme lo determine el reglamento.
- 6.3 En la asamblea se deberá elegir y nombrar a los representantes del núcleo ejecutor.
- 6.4 El número mínimo de integrantes de la Asamblea General, será fijada por el reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la intervención.

### **Artículo 7. Acreditación del núcleo ejecutor**

La acreditación de los núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada.

### **Artículo 8. Representantes**

La Asamblea General elige como representantes del núcleo ejecutor a los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.

La entidad que entrega los recursos al núcleo ejecutor, designa un representante, quien ejerce la función control y de fiscalización, correspondientes.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

**Artículo 9. Requisitos para ser elegido representante del núcleo ejecutor.**

- a) Residir en la localidad donde se constituirá el núcleo ejecutor, como mínimo durante tres años consecutivos.
- b) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad con otros miembros del núcleo ejecutor, ni con los miembros del comité de vigilancia.
- c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.

**Artículo 10. De las obligaciones de los representantes del núcleo ejecutor**

- a) Suscribir el convenio para la ejecución de las intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas.
- b) Suscribir los contratos con el residente, personal técnico y administrativo que participe en la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas.
- c) Convocar a la población a Asambleas mensuales, o cuando sea necesario, para informar sobre el avance físico y financiero de ejecución de la intervención.
- d) Propiciar la participación de la población beneficiaria en las charlas de capacitación a fin de darle mantenimiento y operatividad a la intervención.
- e) Administrar correctamente los fondos que le han sido entregados por la entidad correspondiente.
- f) Revisar, firmar y publicar las rendiciones de gastos mensual y final, y presentar ante la Entidad correspondiente.
- g) Otras que establezca el Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES**

**Artículo 11. Ejecución de las intervenciones por núcleos ejecutores**

- 11.1 Los núcleos ejecutores, ejecutan intervenciones de infraestructura social, productiva y natural. El límite superior de recursos entregados se fija en el reglamento según la naturaleza de la intervención.
- 11.2 Los núcleos ejecutores consignan en el convenio que suscriban con la Entidad correspondiente, el aporte en mano de obra, terreno y en materias locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos.
- 11.3 La Entidad correspondiente, abrirá en el Banco de la Nación una cuenta a nombre del núcleo ejecutor y depositará en ella los recursos para la ejecución de la intervención, según lo establecido en el convenio. La apertura de cuenta no requiere como requisitos la obtención de Registro Único Contribuyente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

- 11.4. Los recursos no ejecutados por los núcleos ejecutores conforme a lo establecido en los convenios, serán devueltos a la Entidad correspondiente, para su depósito conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.
- 11.5. Culminado el plazo a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, el Banco de la Nación procederá al cierre de la mencionada cuenta, a solicitud de la entidad correspondiente.

**Artículo 12. Intervenciones priorizadas.**

Las intervenciones priorizadas para cierre de brechas se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico.

**CAPÍTULO IV**

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES**

**Artículo 13. Obligaciones de las entidades.**

Las entidades que entregan recursos para ejecutar intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas bajo la modalidad de núcleos ejecutores, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores.
- b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución físico y financiera de las intervenciones.
- d) Publicar en su portal institucional los informes sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las intervenciones, así como el informe final.

**Artículo 14. Control por parte de las entidades**

La entidad que entrega recursos al núcleo ejecutor, a través de un representante, controla y supervisa el uso de recursos, el avance físico y financiero de la intervención y verifica el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Para las acciones de supervisión, la entidad que entrega el recurso está autorizado a contratar personal de supervisión por cada intervención, exonerándose del procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones vigente.

**CAPÍTULO V**

**CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y SANCIONES**

**Artículo 15. Fiscalización y vigilancia participativa a los recursos destinados a los núcleos ejecutores.**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

- 15.1 La población a través de un Comité de Vigilancia fiscalizará el uso de recursos destinados al núcleo ejecutor, con criterios de transparencia y probidad.
- 15.2 El Comité de Vigilancia está conformado por tres miembros, elegidos por el núcleo ejecutor.
- 15.3 Para ser miembro del Comité de Vigilancia se debe cumplir los requisitos establecidos para ser representante del núcleo ejecutor.
- 15.4 Mediante reglamento se establece sus obligaciones.

**Artículo 16. Rendición de cuentas**

- 16.1 Los núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo de treinta días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de la intervención presentan a la entidad un informe de liquidación final respecto de los gastos realizados, adjuntando la documentación pertinente.
- 16.2 La entidad evalúa el informe de liquidación final, pudiendo formular observaciones u otorgar la conformidad. Las observaciones son subsanadas por los representantes del núcleo ejecutor en un plazo de diez días calendario; caso contrario la entidad iniciará las acciones legales correspondientes.

Dentro de los diez días calendario posteriores a la emisión de la conformidad, la entidad publica el informe de liquidación final en su portal institucional, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.

**Artículo 17. Administración y responsabilidad en el uso de los recursos**

- 17.1 Los representantes del núcleo ejecutor son responsables de la gestión de la intervención y administran directamente los recursos que le han sido designados por la entidad correspondiente.
- 17.2 Los representantes de los núcleos ejecutores son responsables civil y penalmente por la utilización de los recursos entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban.

**Artículo 18. Suspensión**

En caso de advertir irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución de la intervención, la entidad puede ordenar el congelamiento de la cuenta bancaria del núcleo ejecutor. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la intervención, se elegirán nuevos representantes y la entidad procederá a levantar el congelamiento, sin perjuicio de iniciar acciones legales a que hubiere lugar contra los representantes salientes del núcleo ejecutor.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamento**

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley. Las entidades

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

que se acojan a la presente Ley, adecúan sus procedimientos, en el plazo que fije el reglamento.

**SEGUNDA. Municipalidades de centro poblado**

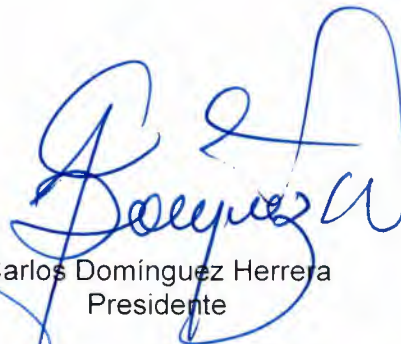
Las municipalidades de centro poblado pueden constituirse como núcleos ejecutores, adecuándose a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Norma derogatoria**

Derogase la Ley 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y la Ley 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través núcleos ejecutores.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones  
Lima, 15 de octubre de 2018



Carlos Domínguez Herrera  
Presidente



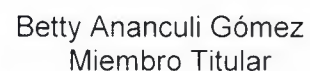
Martires Lizana Santos  
Vicepresidente



Percy Alcalá Mateo  
Miembro Titular



Sergio Dávila Vizcarra  
Secretario



Betty Ananculi Gómez  
Miembro Titular

Úrsula Letona Pereyra  
Miembro Titular

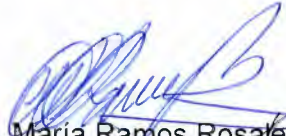
Gloria Montenegro Figueroa  
Miembro Titular

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**


  
Dalmiro Palomino Ortiz  
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo  
Miembro Titular

Osias Ramírez Gamarra  
Miembro Titular

  
Maria Ramos Rosales  
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán  
Miembro Titular

  
César Segura Izquierdo  
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra  
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel  
Miembro Titular

  
Wilmer Aguilar Montenegro  
Miembro Accesorio

Gladys Andrade Salguero  
Miembro Accesorio

Alejandra Aramayo Gaona  
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández  
Miembro Accesorio

Rosa María Bartra Barriga  
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín  
Miembro Accesorio

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

  
Miguel Castro Grández  
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos  
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia  
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre  
Miembro Accesorio

Juan Carlos Del Águila Cárdenas  
Miembro Accesorio

Joaquín Dipas Huamán  
Miembro Accesorio

Miguel Elías Ávalos  
Miembro Accesorio

Luis Galarreta Velarde  
Miembro Accesorio

Luis López Vilela  
Miembro Accesorio

Mario Mantilla Medina  
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero  
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez  
Miembro Accesorio

María Melgarejo Paúcar  
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón  
Miembro Accesorio

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3019/2017-CR,  
Ley que autoriza la ejecución de Proyectos de inversión  
pública y mantenimiento de infraestructura social  
básica y productiva a través de núcleos ejecutores.**

Rolando Reátegui Flores  
Miembro Accesorio

Karla Schaefer Cuculiza  
Miembro Accesorio

Juan Sheput Moore  
Miembro Accesorio


Segundo Tapia Bernal  
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael  
Miembro Accesorio

Miguel Torres Morales  
Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto  
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado  
Miembro Accesorio



Juan Carlos Yuyes Meza  
Miembro Accesorio

Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO  
Presidente

Congresista  
Fuerza Popular



2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES  
Vicepresidente

Congresista  
Fuerza Popular



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO  
Secretario

Congresista  
Peruanos Por el Kambio

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista  
Fuerza Popular



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista  
Fuerza Popular



6. LETONA PEREYRA ÚRSULA

Congresista  
Fuerza Popular



Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018





Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

|   |   |
|---|---|
|    | <p>7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA</p> <p>Congresista<br/>Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p> |
|    | <p>8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>               |
|    | <p>9. PARIONA GALINDO FEDERICO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>             |
|   | <p>10. PONCE VILLARREAL YESENIA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>            |
|  | <p>11. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>               |
|  | <p>12. RAMOS ROSALES MARÍA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                 |
|  | <p>13. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL</p> <p>Congresista<br/>Acción Popular</p> <p>.....</p>               |




Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemíciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

|   |  |
|---|--|
|    | <p>14. ROZAS BELTRÁN WILBERT</p> <p>Congresista<br/>Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p> |
|    | <p>15. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                     |
|    | <p>16. TRUJILLO ZEGARRA GILMER</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                            |
|  | <p>17. VENTURA ÁNGEL ROY</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                  |





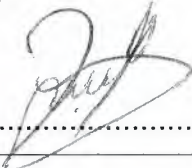



MIEMBROS ACCESITARIOS

|   |  |
|---|--|
|  | <p>1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>2. ANDRADE SALGUERO GLADYS</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|  | <p>3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |

**Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria**

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

|   |  |
|---|--|
|    | <p>4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES</p> <p>Congresista<br/>Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>  |
|    | <p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARIA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|    | <p>6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |
|   | <p>7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>..... </p> |
|  | <p>8. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|  | <p>9. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |
|  | <p>10. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista<br/>Nuevo Perú</p> <p>.....</p>   |
|  | <p>11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |

**Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria**

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

|   |  |
|---|--|
|    | <p><b>12. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>              |
|    | <p><b>13. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>         |
|    | <p><b>14. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|   | <p><b>15. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>        |
|  | <p><b>16. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>       |
|  | <p><b>17. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p><b>18. MELGAR VALDEZ ELARD GALO</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>          |
|  | <p><b>19. MELGAREJO PAUCAR MARIA CRISTINA</b></p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |

Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

|   |   |
|---|---|
|    | <p>20. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO</p> <p>Congresista<br/>Nuevo Perú</p> <p>.....</p>          |
|    | <p>21. REÁTEGUI FLORES ROLANDO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>         |
|    | <p>22. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>23. SHEPUT MOORE JUAN</p> <p>Congresista<br/>Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>       |
|  | <p>24. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|  | <p>25. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|  | <p>26. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>           |
|  | <p>27. VERGARA PINTO EDWIN</p> <p>Congresista<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>             |

Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria

Lima, Lunes 15 de Octubre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



28. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista  
Acción Popular

.....



29. YUYES MEZA JUAN CARLO

Congresista  
Fuerza Popular

.....

OFICIO N° 103 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS  
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Presente. -


De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Primera Sesión Extraordinaria, programada para hoy lunes 15 de octubre a las 15:00 p.m. horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje en la Región Arequipa.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,



  
Dr. JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA  
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL  
ASESOR I



**BETTY GLADYS ANANCULI GOMEZ**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL."  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 15 de octubre de 2018

**OFICIO N° 220 -2018-2019-BGAG/CR.**

Congresista:

**CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA.**

Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente. -

Ref. Citación a la Primera Sesión Extraordinaria, de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Primera Sesión Extraordinaria, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias de Representación, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



.....  
**GEORGINA CARBAJAL MEDRANO**  
Asesora  
Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



15.02  
15/10/2018

Lima, 15 de octubre del 2018

**OFICIO N° 75-2018-2019-GMF/CR**

Señor:

**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Despacho. –

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de extenderle mi cordial saludo, y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Gloria Montenegro Figueroa solicitarle se considere asistente la citada parlamentaria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su Presidencia, convocada para hoy lunes 15 de octubre a las 15: 00 horas.

Formulo este pedido en razón que el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/MESA-CR, establece respecto al cruce de sesiones en la comisión y otros órganos parlamentarios, que "Si, aconteciera que, en un mismo día, un Congresista tiene la obligación de asistir (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir, se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas.

Es el caso que la Congresista Gloria Montenegro Figueroa, se encuentra a la misma hora, en la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República, razón por la que solicito se le considere asistente a la sesión de vuestra Comisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

Agradezco su gentil atención, y hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

*Walter Haggemiller Guevara*  
Asesor Principal de la Congresista  
Gloria Montenegro Figueroa

Lima, 15 de octubre de 2018

**OFICIO N° 123-2018-2019/MULP-CR.01**



Señor Congresista

**Carlos Alberto Domínguez Herrera**  
**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día de lunes 15 de octubre a las 15:00Hrs.; solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente, toda vez que la Congresista en su calidad de Vocera Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular ha estado participando en la Sesión de Junta de Portavoces, convocada para el día hoy lunes 15 de octubre a partir de las 15:00hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LUIS SAENZ RUIZ  
Asesor

**Despacho de la Congresista de la República**

MULP- CR/Alicia

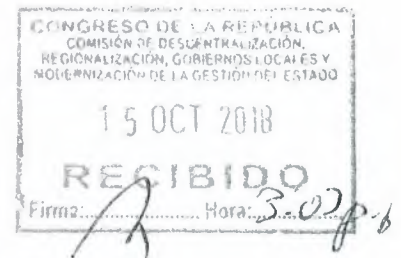
Lima, 15 de octubre de 2018.

**OFICIO N° 91 - 2018-2019 - FPG/CR**

**Señor:**  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
**Congresista de la República**  
**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión Del Estado**  
**Presente.-**

**ASUNTO : LICENCIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

De mi mayor consideración:



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo y por especial encargo del Congresista Federico Pariona Galindo **solicitarle Licencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión Del Estado del Congreso de la República**, de fecha 15 de octubre de 2018, por encontrarse en reuniones de urgencia debido al paro cafetalero de la selva central.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente;



*Iván Pardavé Pinto*  
Asesor

Lima, 15 de octubre de 2018

**OFICIO N° 0083-2018-2019-ORG/CR**

Sr. Congresista:

**Domínguez Herrera Carlos**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

**Presente.-**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha a las 15:00 horas, por encontrarse en actividades programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
GERSON CHAVEZ MIRANDA  
ASESOR  
Congresista Osias Ramírez Gamarra



Recibido  
15-10-18  
3:25 P.M.

ORG/echt

*Miguel Román Valdivia*  
15/10  
15/10/2018

Lima, 15 de octubre de 2018

**Oficio N° 067-2018-2019-MRV-CR**

Congresista

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado

Presente

Referencia: Licencia a Primera Sesión Extraordinaria - 15/10/2018

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y en la oportunidad, solicitar se sirva tramitar mi licencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión, por estar cumpliendo actividades relacionadas a mi función congresal.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

*Miguel Román Valdivia*  
.....  
**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**  
Congresista de la República



MRV/bm

Lima, 01 de octubre de 2018

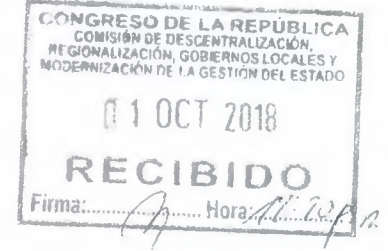
**OFICIO N° 0057-2018-2019-ORG/CR**

Sr. Congresista:

**Domínguez Herrera Carlos**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

**Presente.-**



De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha a las 15:00 horas, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



SON CHAVEZ MIRANDA  
ASESOR

Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

46